

**EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL COMPONENTE DE VERDAD EN EL PROCESO  
DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA**

**IRMA PADILLA HERRERA**

**LORELIS GIRALDO BURGOS**

**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL**

**FACULTAD DE DERECHO**

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINTONG**

**MONTERÍA**

**2020**

Evolución Histórica del Componente de Verdad en el Proceso de Justicia Transicional en  
Colombia

Autores

Irma Padilla Herrera

Lorelis Giraldo Burgos

Asesor

Docente María del Pilar Ahumada Mejía

Especialización en Derecho Penal

Facultad de Derecho

Corporación Universitaria Remington

Montería

2020

**CONTENIDO**

RESUMEN.....	3
ABSTRACT .....	5
1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	11
3. JUSTIFICACIÓN.....	11
4. OBJETIVOS.....	12
4.1 GENERAL .....	12
4.2 ESPECÍFICOS: .....	12
5. ANTECEDENTES .....	13
6. MARCO TEÓRICO .....	18
7. MARCO CONCEPTUAL .....	25
8. MARCO LEGAL .....	27
9. MARCO METODOLÓGICO .....	29
<i>Instrumentos de recolección de información</i> .....	30
10. RESULTADOS .....	30
10.1 Evolución histórica en materia de verdad en los procesos de justicia transicional que se han desarrollado en Colombia.....	30
10.2 Impactos de la Comisión de la Verdad, generados en los procesos de justicia transicional en Colombia .....	35
10.3 Comisiones de la verdad a nivel internacional, frente a las comisiones de la verdad en otros procesos de transición .....	44
11. CONCLUSIONES.....	50
12. RECOMENDACIONES .....	52
13. BIBLIOGRAFÍA .....	53

**Evolución Histórica del Componente de Verdad en el Proceso de Justicia Transicional en Colombia**

## Resumen

El presente trabajo, desarrolló una parte preliminar, en la cual se realizó la descripción del problema de estudio, con relación al desarrollo histórico del concepto de la verdad, en el marco de la justicia transicional en Colombia. De este planteamiento, se desprendió la formulación del problema. Respecto a los objetivos, se planteó el objetivo general de: realizar un análisis histórico de lo que han sido las transiciones frente al derecho de la verdad en los procesos de justicia transicional en Colombia. Así mismo, se tiene en cuenta que en cuanto a la justificación que respalda este trabajo, se resalta como una herramienta investigativa que permite articular estrategias de análisis y diagnóstico, en otros entes territoriales, y con ello, proponer soluciones efectivas que potencialicen los procesos de reparación integral de esta población, de forma progresiva y eficaz, a partir de la aprehensión del derecho de acceso a la verdad, como un aspecto clave para garantizar la no repetición de este flagelo en Colombia.

Por su parte, se desglosó el marco de referencia y la metodología. Con base a ello, se inició con la descripción del marco referencial, del cual se desprendieron los principales antecedentes analizados acerca de este tema, permitiendo así, afianzar la importancia de desarrollarlos para tener un acercamiento con relación a la temática planteada en el presente trabajo. Igualmente, se precisó el marco conceptual, el marco legal y teórico que fundamentan esta investigación. Por último, sobre la metodología de investigación utilizada, se tuvo en cuenta el postulado de una investigación de tipo jurídica y de enfoque descriptivo-cualitativa, que permitió analizar de forma amplia este proceso de reparación integral a partir de los postulados de la Comisión de la Verdad, por medio del análisis de fuentes secundarias como la observación de doctrina jurídica, resaltando entre ellos, los elementos que el Derecho comparado, permiten alimentar, el impacto de diferentes comisiones de la verdad, desarrolladas en distintos escenarios de conflictos de otros Estados, tales como Argentina, Perú, Sudáfrica, entre otros.

El tercer aparte abarca los resultados, conclusiones y recomendaciones. De esta manera, se logra desarrollar el análisis de la evolución histórica en materia de verdad en los procesos de justicia transicional que se han desarrollado en Colombia. Así mismo, se describen los impactos de la Comisión de la Verdad, han generado en los procesos de justicia transicional en Colombia. Y, finalmente, se precisan cinco comisiones de la verdad a nivel internacional, frente a las comisiones de la verdad en otros procesos de transición, que han tenido gran impacto a nivel internacional, de la cual amplia el campo de ejecución de las medidas de rehabilitación, reparación y satisfacción, en el marco del derecho a la verdad.

**Concepto clave:** Comisión de la Verdad, Conflicto armado, Acuerdos de Paz, Garantías de no repetición, justicia transicional.

## Historical Evolution of the Truth Component in the Transitional Justice Process in Colombia

## **Abstract**

The present work developed a preliminary part, in which the description of the study problem was made, in relation to the historical development of the concept of truth, within the framework of transitional justice in Colombia. Regarding the objectives, the general objective of: to carry out a historical analysis of what the transitions have been compared to the right of truth in transitional justice processes in Colombia. Likewise, it is taken into account that in terms of the justification that supports this work, it stands out as an investigative tool that allows articulating analysis and diagnosis strategies in other territorial entities, and with it, proposing effective solutions that enhance the processes of Comprehensive reparation for this population, progressively and effectively, from the apprehension of the right of access to the truth, as a key aspect to guarantee the non-repetition of this scourge in Colombia.

For its part, the reference framework and the methodology were broken down. Based on this, it began with the description of the referential framework, from which the main antecedents analyzed on this topic emerged, thus allowing to consolidate the importance of developing them to have an approach in relation to the issue raised in this work. Likewise, the conceptual framework, legal and theoretical framework that support this research were specified. Finally, regarding the research methodology used, the postulate of a legal investigation with a descriptive-qualitative approach was taken into account, which allowed a broad analysis of this comprehensive reparation process based on the postulates of the Commission of the Truth, through the analysis of secondary sources such as the observation of legal doctrine, highlighting among them, the elements that comparative law allows to feed, the impact of different truth commissions, developed in different conflict scenarios of other States, such like Argentina, Peru, South Africa, among others.

The third section covers the results, conclusions and recommendations. In this way, it is possible to develop the analysis of the historical evolution in matters of truth in the transitional justice processes that have been developed in Colombia. Likewise, the impacts of the Truth Commission are described, they have generated in the transitional justice processes in Colombia. And, finally, five truth commissions are required at the international level, compared to the truth commissions in other transition processes, which have had a great impact at the international level, from which the field of execution of rehabilitation measures is widened reparation and satisfaction, within the framework of the right to the truth.

**Key words:** Truth Commission, Armed Conflict, Peace Agreement, reparation, non-repetition guaranties, transitional justice.

## **1. INTRODUCCIÓN**

La garantía de la paz como fin supremo dentro de la consolidación de un Estado Social y Democrático de Derecho dentro de todo el territorio colombiano, así como su consagración como derecho fundamental, ha sido la base para incentivar la finalización de los conflictos armados

internos que, a lo largo de la historia de Colombia, han flagelado a todas las estructuras del Estado. Así mismo, se han impulsado escenarios de finalización de conflictos, que afortunadamente, han consolidado el ánimo de reparación integral sobre toda la población que ha sido víctima del conflicto armado, según la realidad política, económica y socio-cultural de cada Estado.

Pues bien, por medio de la protección integral de una población que de forma directa ha sufrido el flagelo del conflicto armado y sus consecuencias, queda clara la importancia de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, el acceso eficaz y oportuno a la justicia, e incluso la implementación de mecanismos excepcionales como la justicia transicional, que abran el camino hacia la paz y la reconciliación de la sociedad y con ello, el alcance la reparación integral de las víctimas. En este escenario, el esclarecimiento de la verdad, en aras a garantizar la no repetición de dichos acontecimientos, también es un elemento de gran importancia, para poder asegurar la eficiencia y efectividad de los procesos de paz, reparación, resocialización y reconciliación, con los actores del conflicto.

Bajo este entendido, se describe la necesidad de analizar cómo ha sido el desarrollo histórico de del mencionado Sistema Integral de Verdad, la Convivencia y la no Repetición, que se ha avivado en Colombia, a través de los diferentes acuerdos de paz. Con base a estas premisas, se realizó esta investigación, como un análisis del nivel de reparación integral ejercido a las víctimas del conflicto armado a partir de los postulados de la Comisión de Esclarecedora de la Verdad, como fruto del proceso de paz entre el Estado de Colombia y las FARC-EP; resaltando su importancia en la necesidad de entrelazar los componentes socio-jurídicos que permitan una complementación entre las instituciones del Estado, los entes territoriales y por supuesto, la población víctima de ese flagelo, de tal forma que, se pueda determinar si existe seguridad y confianza por parte de los ciudadanos, frente a dicho Estado y la forma en que este está garantizando la satisfacción plena de los derechos de esta población por medio del acceso a la verdad y las garantías de no repetición.

Por lo anterior, por medio del presente proyecto de investigación, se realizará un análisis histórico de lo que han sido las transiciones frente al derecho de la verdad en los procesos de justicia transicional en Colombia. También se reflexiona sobre la importancia y la función que tiene la Comisión de la Verdad, a nivel internacional frente a las comisiones de la verdad en otros procesos de transición. Por ello, es necesario conocer cuál fue el resultado en otros países con la implementación de la Comisión de la Verdad. Así mismo, por medio del presente trabajo, se da a conocer el impacto que ha tenido la Comisión de la Verdad en la sociedad, reconociendo la complejidad del fenómeno, lo cual sólo es posible cuando de forma participativa e incluyente se revele lo ocurrido, se dignifiquen a las víctimas, y, por último, se establezcan responsabilidades históricas y políticas.

## **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Se han creado un gran número de comisiones de la verdad en todo el mundo con la finalidad de develar los graves abusos cometidos en el período de conflicto, y que tienen como objetivo dar conocer, a través de una serie de informes y en el que se formulen recomendaciones, los aspectos clave suscitados en cada conflicto armado, con la finalidad de conocerlo a fondo y con ello, instar medidas para evitar la repetición de los flagelos padecidos por las víctimas directas e indirectas. En la historia del mundo, por primera vez se da la comisión de la verdad en Argentina, como una herramienta, pos dictadura, que inició en el 76 y terminó en 1983. Una vez finalizada la dictadura

el primer órgano que se creó, fue la Comisión de la Verdad, en la que se buscó develar todo el universo de desaparecidos que se dieron bajo esta dictadura. Pues bien, este modelo fue replicado en procesos como el post apartheid en Sudáfrica, en Sierra leona, en Chile pos dictadura, en Paraguay, entre otros.

La comisión de la verdad más exitosa que se ha dado en mundo fue la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica en 1995 pos Apartheid, cuyo conflicto se originó por un tema de racismo. Aunque es un Estado donde predomina la raza negra, fue una población pequeña de raza blanca quienes llegaron a tener el poder durante varios años, creando el fenómeno de la discriminación que fue conocido como apartheid – Conflicto por razón social, los blancos que eran la minoría terminaron discriminando a la población negra que era la mayoría.

Fue hasta la llegada de Nelson Mandela al poder, que se creó la Comisión de la Verdad, el éxito de esta fue porque en Sudáfrica no hubo procesos judiciales, el modelo estaba supeditado a amnistía por la verdad, la Comisión de la Verdad fue el eje central, las personas que se acogían al proceso terminaban contando todo lo que había ocurrido, si no contaban y luego se adelantaba un proceso y se demostraba que no habían dicho la verdad eran condenados, si contaban la verdad eran absueltos, estaba supeditado a que si no se contaba totalmente la verdad y luego se descubría terminaban siendo investigados, lo mejor para la gente era decir la verdad con lo que saldaban y no tenían que acudir a ningún proceso, amnistía a cambio de una revelación total y pública de la verdad, ello permitió que se develara la verdad de tantos años de discriminación, muerte, maltrato, una forma de esclavizar a toda la población negra sudafricana.

Con base a esta premisa, es claro que la comisión de la verdad ha sido un insumo de gran importancia para que un Estado pueda conocer, después de transitar un conflicto, qué fue lo que pasó y cómo pasó. Así, la Comisión de esclarecimiento de la verdad se soporta y se implementa,

en Colombia, a través del Decreto 588 del 2017<sup>1</sup>, por un período de tres años, entró en vigencia en noviembre 29 de 2018. A continuación, se precisan cinco comisiones de la verdad, de cinco Estados, siendo estos: Argentina, Sudáfrica, Sierra Leona, Uganda y Chile, en las cuales se tuvieron en cuenta aspectos como su tiempo de duración, las leyes a través de las cuales fueron creadas, el objetivo, las principales documentaciones de las comisiones, entre otros aspectos.

Sin duda, el conflicto más grande que se ha gestado en la historia de América, ha sido el conflicto armado de Colombia, que, por más de cincuenta años, sumió a la población en una guerra de intereses al margen de la ley, que devastaron a toda una nación. Y aunque, aparentemente, con la firma del tratado de paz, dicha guerra culminó, lo cierto es que no ha sido posible implementarlo, pues existen muchos factores que han obstaculizado su ejecución, entre ellos, que el Estado no ha hecho presencia en los territorios que dejaron las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, en adelante FARC, lo que ha permitido la entrada de grupos al margen de la ley, y que los procesos adelantados por la JEP no generen confianza a la opinión pública.

Pues bien, se han generado procesos de reparación integral a las víctimas, que han instado la generación de medidas de reparación, satisfacción, rehabilitación y las llamadas garantías de no repetición, dentro de los cuales, el componente de acceso a la verdad en los procesos de transición, traduce en ser el elemento clave para el logro de dicha medida de reparación. Sobre este último aspecto, se resaltan los hechos acaecidos en los períodos de 1980 a 1998 con las desmovilizaciones de M-19, EPL, Corriente de Renovación Socialista, el proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia de 2002 a finales de 2006; período en el cual fue creado el

---

<sup>1</sup> En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2016, se promulgó el Decreto 588 de 2017, Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición

Centro Nacional de Memoria Histórica, que permitió la creación de una comisión de la verdad en el marco de estos procesos de justicia transicional.

Las Comisiones de la Verdad, actúan como fedatarias de los agravios que se han suscitado en marco del conflicto, desarrollando un papel muy importante, porque han mostrado la dimensión de los conflictos, y con ello, la necesidad de no repetirlo. Pues bien, en Colombia, antes de la firma del Acuerdo de Paz con las FARC, se creó el centro Nacional de Memoria Histórica, que busca develar a través del contexto de historias contadas bajo el fenómeno paramilitar a fin de evidenciar como la sociedad colombiana se vio afectada, por su parte la Comisión de la Verdad tiene la responsabilidad de impulsar el hallazgo de la verdad, así como el reconocimiento e identificación de los actores del conflicto armado, sus mecanismos de acción, y de igual forma, la promoción de la convivencia y de la no repetición.

Como se ha indicado la Comisión de la Verdad dentro de los procesos de transición, busca abordar es satisfacer el derecho a la verdad, cómo se puede avanzar hacia la convivencia para mitigar los efectos de la violencia en todos los sujetos que se han visto afectados por ella, como se pueden superar la desconfianza y las exclusiones, teniendo en cuenta la polarización que sume hoy a nuestro país. Y es que este esclarecimiento debe ir acompañado de una justicia oportuna, reparación e inclusión de todos los actores del conflicto, a fin de poder avanzar hacia el logro de la paz duradera.

No obstante, se ha suscitado uno de los primordiales inconvenientes con relación a esta medida de reparación, siempre que, la mayoría de la ciudadanía no tiene conocimiento sobre la existencia de una Comisión de la Verdad. esta es el insumo para que un país, después de transitar por un conflicto, pueda conocer lo que pasó, como pasó. Además de ello, los medios de comunicación, que juegan un papel importante en la consecución de dicho objetivo, como es dar a conocer el valor trascendental que la Comisión de la Verdad tiene, lo que se ha podido evidenciar es que no tienen

el compromiso para hacerlo, que el gobierno nacional tampoco ha implementado una política pública que vaya dirigida a que se cumpla con dichas metas.

## **2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cuál ha sido la evolución histórica respecto del componente de verdad en el proceso de Justicia Transicional en Colombia?

## **3. JUSTIFICACIÓN**

Es importante saber, que luego que un Estado transite por un conflicto armado, se precisa la necesidad de conocer la verdad del por qué y cómo se dio ese conflicto, por ende, es importante realizar un análisis histórico de lo que han sido las transiciones frente al derecho de la verdad en los procesos de justicia transicional en Colombia. Así mismo, es conveniente la realización de esta investigación, para así tener conocimientos claros, de los asuntos derivados del proceso de paz que se gestó con las FARC, que dio lugar a la creación de una Comisión de la Verdad, como una de las tantas medidas que involucraron las herramientas de reparación integral a las víctimas de este flagelo.

De igual forma, e futuro, este proyecto podría llevar a que se propugne que los informes dados por la Comisión de la Verdad, sean conocidos por todos los ciudadanos, que haya espacios pedagógicos para que estos conozcan una ruta jurídica, y las estrategias de difusión sean más efectivas. Y así mismo, pueda traducir en ser una herramienta de alto impacto académico, social y

jurídico, que, a partir de las recomendaciones generadas, se puedan aportar elementos base para la creación y dirección de políticas públicas, en pro de la consolidación de la comisión de la verdad, el Centro de Memoria Histórica, y de forma general, la garantía de no repetición, como medida de reparación integral, sobre esta población.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1 GENERAL**

Realizar un análisis histórico de lo que han sido las transiciones frente al derecho de la verdad en los procesos de justicia transicional en Colombia.

### **4.2 ESPECÍFICOS:**

- 4.2.1 Precisar los elementos que desarrollan el componente de la verdad en los procesos de justicia transicional que se han desarrollado en Colombia.
- 4.2.2 Conocer los impactos que la Comisión de la Verdad, han generado en los procesos de justicia transicional en Colombia.
- 4.2.3 Comparar el desarrollo de las comisiones de la verdad a nivel internacional, frente a las comisiones de la verdad en Colombia

## 5. ANTECEDENTES

Destacando la importancia de los antecedentes investigativos dentro de un estudio de revisión, se presentan a continuación, los aspectos más relevantes de algunos trabajos, que, de acuerdo a su tema de estudio, objeto, metodología, entre otros aspectos, aportaron elementos para el desarrollo de este trabajo. Pues bien, inicialmente, se destaca el estudio realizado por Juanita Millán Hernández en el año 2015, titulado: Comisiones de la Verdad y posibles aprendizajes para el caso colombiano. En este trabajo, se describe el rol de las comisiones de la verdad, utilizadas como herramientas propias de la justicia transicional para aportar al acceso a la verdad, en los procesos de verdad, justicia y reparación de las víctimas.

Para ello, la autora. analiza siete ejemplos de comisiones de la verdad. Cuatro de ellos, correspondientes a procesos en América ubicadas en Centro y Sur América, y tres pertenecientes a África. Pues bien, de forma descriptiva, se desarrolla la evolución de estas comisiones a lo largo del tiempo, iniciando en 1992 con la comisión de la verdad de El Salvador, pasando por la comisión de la verdad de Sudáfrica 1995, hasta la comisión de la verdad de Ghana en 2002. Así mismo, se indica que cuatro de estas comisiones, se presentaron en contextos en los que los conflictos armados correspondientes, finalizaron; siendo estas: El Salvador, Guatemala, Perú y Sierra Leona.

El segundo antecedente, lleva por título: La verdad en la justicia transicional, realizado en 2018 por Luis Germán Ortega Ruiz y Juan Pablo García Miranda. En él, por medio de una investigación descriptiva con enfoque cualitativo, se analiza el funcionamiento de algunas instituciones que hacen parte del proceso de paz colombiano adelantado con las Farc-EP. A manera de ejemplo, las comisiones de la verdad. Bajo este entendido, se destaca la verdad como un elemento en los procesos de justicia transicional que facilita el acceso a otros elementos como son el de justicia, reparación y no repetición, en el marco del conflicto y postconflicto armado. En ese contexto, la presente investigación buscó establecer que verdad jurídica es la que se aplica, bajo los enunciados de la verdad real o verdad procesal. Así las cosas, se desarrolló un escrito sobre la extensión del concepto de la verdad en el conflicto armado; resaltando que se entiende por verdad su alcance y las modalidades que existen. Dentro de las conclusiones, se resalta la relevancia de las comisiones de la verdad, son relación a su sentido para garantizar el acceso apropiado para la verdad real, bajo su finalidad de esclarecer es una verdad colectiva y sin responsabilidades individuales.

Finalmente, el tercer antecedente lleva por nombre: Comisiones de la verdad en América Latina: La ilusión de un nuevo porvenir, realizado en el año 2016 por Ivonne Díaz Pérez y Nelson Molina Valencia. Este trabajo se desarrolló en tres partes. La primera, precisa el contexto de creación de las Comisiones de la Verdad en América Latina. Posteriormente, se describe un balance de estas comisiones, con relación a su duración, temas abarcados, la composición, su legitimidad, las metodologías implementadas, los medios de divulgación de los informes, las estrategias de reparación, reconciliación y los procesos de desarme, desmovilización. Finalmente, presenta las conclusiones y recomendaciones generales.

De forma concreta, se resalta que este antecedente, describe la implementación del derecho a la verdad de las víctimas, a través de la creación de once Comisiones de la Verdad instauradas en

Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala, Uruguay, Perú, Paraguay, Colombia, Ecuador, Honduras y Brasil, las cuales surgieron como producto de acuerdos de paz o procesos transicionales. Con relación a estas comisiones, se enfatiza el funcionamiento de las mismas, con base al estudio de criterios como: duración determinada, legitimidad, temas, metodologías de trabajo concretas; medios de divulgación de resultados; atención a procesos de desarme, desmovilización y reintegración; estrategias de reparación y reconciliación.

Finalmente, como conclusiones, puntualizó que las comisiones de la verdad, como instituciones transitorias han sido realmente importantes en pro de los procesos de transformación de conflictos políticos y armados en América Latina; instando un impacto positivo dirigido hacia la disminución de la violencia, el esclarecimiento de la verdad en delitos de lesa humanidad y las graves violaciones de DD.HH, así como la recuperación progresiva de la confianza en la institucionalidad democrática.

**Principales antecedentes de comisiones de la verdad, creadas en diferentes conflictos armados en el mundo**

<b>ESTAD O</b>	<b>COMISIÓN</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>	<b>PRINCIPALES ACTOS DOCUMENTADOS POR LAS COMISIONES</b>
<b>A R G E N T I N A</b>	Comisión Nacional sobre la desaparición de personas (NONADEP)	Desde el 16 de diciembre de 1983, hasta el 20 de septiembre de 1984.	Se destaca el esclarecimiento los hechos relacionados con la desaparición de personas, así como la ubicación de los respectivos restos	Desapariciones, sin reaparición de los cuerpos Violaciones o actos significativos no investigados; Asesinatos por las fuerzas armadas derivados de enfrentamientos reales o falsos positivos Desapariciones temporarias Exilio forzado. Detención y tortura Desapariciones cometidas por las fuerzas gubernamentales antes de 1976.
<b>U G A N D A</b>	Comisión de Investigación de las Violaciones de los Derechos Humanos	Desde mayo de 1986., hasta 1995, por medio del Aviso legal N.º 5 del 16 de mayo de 1986.	Exterminio en masa Actos u omisiones que hayan provocado la privaciones arbitrarias, así como torturas, violaciones, abusos, entre otros.	Asesinato y privación arbitraria de la vida. Arresto, detención o encarcelamiento arbitrarios. Tortura, tratos crueles y degradantes. Desplazamiento y expulsión de poblaciones. Trato discriminatorio por funcionarios públicos. Privación de libertades fundamentales <b>Violaciones o actos significativos no investigados;</b> Abusos por los grupos armados de oposición. Abusos por el Gobierno, después de la fecha de creación de la Comisión
<b>C H I L E</b>	Comisión Nacional para la Verdad y Reconciliación	Desde 1990, hasta febrero de 1991	Situaciones de desaparecidos, ejecutados y torturados que comprometieran la responsabilidad moral del Estado por actos de sus	Desapariciones. Tortura seguida de muerte. Ejecución por las fuerzas gubernamentales. Uso indebido de la fuerza hasta provocar la muerte. Muerte de combatientes y no combatientes en los enfrentamientos inmediatamente después del golpe. Violaciones o actos significativos no investigados

			agentes o de personas a su servicio.	Tortura no seguida de muerte Detención ilegal, si la persona era liberada y sobrevivía.
<b>S U D Á F R I C A</b>	Comisión de la Verdad y la Reconciliación	Inaugurada en 1995. Informes principales terminados en 1998		Documentos sobre Violaciones graves de los derechos humanos, que involucraron asesinato, secuestro, tortura o los malos tratos graves de toda persona, así como la conspiración, incitación, la instigación o la orden de que se cometieran tales actos en relación con conflictos del pasado, dentro o fuera de la República,
<b>S I E R R A  L E O N A</b>	Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona	Establecida en 2000. Inaugurada en julio de 2002. Informe terminado el 5 de octubre de 2004.		Documentos sobre violaciones y abusos de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario relacionados con el conflicto armado en Sierra Leona, respecto a: Desplazamiento forzado. Detenciones arbitrarias, secuestros, asesinatos, amputaciones de miembros. Reclutamiento de menores en los grupos armados. Esclavitud sexual de niñas. (Hayner, 2006)

## 6. MARCO TEÓRICO

### *a. Teoría sobre la reparación a la luz de los derechos humanos de Yuría Saveedra Sánchez*

Esta teoría se basa en los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que se centra en el fundamento de las reparaciones de las violaciones que conforman los derechos humanos y el DIH. Al respecto, se destaca que, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos por medio del párrafo primero del artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1969) que establece que:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Como se observa, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha desarrollado el contenido del deber de, reparar los daños sufridos, en un sentido amplio, que va mucho más allá del pago de una indemnización o compensación pecuniaria, y que conforma uno de los aspectos de una adecuada reparación integral.

#### *Elementos que deben conformar la reparación integral*

Inicialmente se precisa que la Corte Interamericana de Derechos humanos, indica que se debe analizar la relación de causalidad entre los hechos, las violaciones de derechos humanos declaradas y los daños acreditados. El primero se refiere estrictamente al daño material, mientras que el segundo comprende el daño inmaterial. Pues bien, para el daño material, se debe tener en cuenta el

daño emergente y el lucro cesante, y para ambos escenarios, la reparación puede consistir en el otorgamiento de una determinada cantidad de dinero por concepto de indemnización. Con respecto al daño inmaterial, se deben valorar los perjuicios de carácter psicológico o físico, sobre los cuales, los elementos de la reparación incluyen medidas de rehabilitación, tales como: atención psicológica, psiquiátrica o física, también medidas de satisfacción e incluso indemnizaciones económicas.

### *Acreedores de reparación*

Esta titularidad la acreditan las personas declaradas como víctima de violación de derechos humanos, considerada como parte lesionada. Ahora bien, es importante precisar el alcance de la connotación de víctima, que, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluye a las víctimas directas como a las indirectas, lo que significa que existen unos niveles a considerar en el espectro individual, familiar y social. Esto entendiendo que algunas personas, principalmente los familiares, también pueden recibir algún tipo de reparación, como comúnmente sucede en caso de desaparición forzada de personas. Además, en tales casos, como lo expresa el autor, “la privación de la verdad acerca del paradero de una víctima de desaparición forzada acarrea una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos, lo que hace presumir un daño a su integridad psíquica y moral” (Saveedra Yuría, 2013, pág. 43). De esta forma,

...los familiares de una víctima directa pueden ser acreedores a reparación sin que, necesariamente, sean sus “derechohabientes”. Es decir, puede haber familiares que, sin tener esa calidad, deban recibir algún tipo de reparación, dependiendo del tipo de relación o lazo filial que tuvieron con la víctima directa y del impacto que les haya causado lo sucedido a ésta, siempre y cuando, como consecuencia, ello haya configurado alguna violación de derechos humanos adicional que sea también atribuible al Estado (Saveedra Yuría, 2013).

### *Aspectos que conforman la reparación integral*

- *Obligación de investigar los hechos, identificar, juzgar y en su caso, sancionar a los responsables.*

El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de acceso a la justicia, es decir, que cualquier demanda o reclamo que se interponga por la violación de derechos humanos, debe ser atendida y decidida por las instancias judiciales competentes. Al respecto, los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagran el derecho de acceso a la justicia, otorgando la obligación a los Estados de investigar toda violación de derechos humanos, así como judicializar y sancionar a los responsables.

En este sentido, es importante resaltar que, la investigación se debe inferir en varios sentidos, esto es, en casos donde hay una situación de impunidad total, donde existe inactividad por parte del Estados, en casos en los que, aunque existan investigaciones en curso al momento de dictar sentencia, o en donde ya las investigaciones han sido culminadas; la Corte ha ordenado que el Estado debe continuar con los procesos para la investigación de los hechos y la sanción de los responsables.

- *Restitución*

Esta medida de reparación se basa en devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de derechos humanos. Así, por ejemplo, esta restitución incluye medidas de restitución relacionadas con la tenencia o propiedad de territorios originarios, así como con su uso y goce, entre otras medidas tales como: el restablecimiento de la libertad de una persona, la reincorporación al cargo que ostentaba la víctima previamente a la violación de derechos humanos sufrida y la restitución de ciertos bienes o valores a la víctima.

- *Satisfacción*

Estas medidas se precisan en aras a resarcir el daño inmaterial y los sufrimientos causados por la trasgresión de los derechos humanos, pero cuya naturaleza implica que su reparación no tenga un alcance pecuniario, sino que tienen una repercusión simbólica, pública. Estas medidas buscan reparar situaciones que pueden incluir actos u obras de alcance o repercusión pública, como la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata, pretendiendo de esta manera la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos. Entre las principales medidas de satisfacción se destacan:

- Ubicación de su sentencia
- Realización de actos públicos
- Reconocimiento de responsabilidad internacional
- Becas de estudio, incluyendo gastos de manutención u otros gastos correspondientes a eventuales matrículas y material educativo, a favor de las víctimas y/o sus familiares, o en beneficio de otras personas como una forma de conmemorar a la víctima o víctimas.
- Nombramientos de calle, plaza o escuela en memoria de las víctimas
- Otras medidas de alcance colectivo, particularmente, programas sociales o la creación de fondos de desarrollo
  - *Rehabilitación*

Esta medida implica, la atención médica y/o psicológica o psiquiátrica que debe garantizar el Estado a las víctimas, que incluye el acompañamiento de grupos interdisciplinarios, como trabajadores sociales, psicólogos, entre otros. La garantía de la atención médica, psicológica, psiquiátrica, como medida de reparación, que debe ser garantizada por el Estado por medio de sus instituciones públicas, debe ser ofrecida de forma inmediata y gratuita y debe incluir el suministro gratuito de medicamentos. Sobre ello, autores indican que “El Estado podrá brindar esta medida de

reparación a través de instituciones especializadas privadas o de la sociedad civil, siempre y cuando ello sea gratuito para las víctimas” (Saveedra Yuría, 2013, pág. 35).

- *Garantías de no repetición*

Estas medidas tienen un objetivo base de prevenir o evitar que los hechos que dieron origen a las violaciones declaradas no vuelvan a suceder. Son unas medidas de gran importancia porque buscan prevenir patrones recurrentes de hechos similares y violaciones de derechos humanos.

- *Indemnizaciones*

Esta medida abarca los daños materiales, que se tasan con base al daño emergente y el lucro cesante, evidenciados en las consecuencias patrimoniales de las violaciones de derechos humanos que hayan sido declaradas, así como la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. Así mismo, se aplica sobre los daños inmateriales, que implica tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas, el menoscabo de valores muy significativos para ellas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas o sus familiares” (Saveedra Yuría, 2013, págs. 40-41).

b. *Teorías sobre la violencia política y el conflicto armado, con base a Ana Patricia Torres Espinosa*

Se resalta la necesidad de diferenciar dos tipos de períodos de violencia, para entender el fenómeno de la violencia en Colombia. El primero, desde 1948 al inicio del Frente Nacional y el segundo, desde finales de la década de los sesenta hasta hoy. Por otro lado, la autora resalta una serie de enfoques para estudiar los fenómenos de la violencia con base a:

- Enfoque psiquiátrico, que establece las causas de la violencia con base a los comportamientos y las conductas agresivas de las personas.
- Enfoque antropológico que afirma que las causas están en la transmisión sistemática de una cultura violenta presente en los contextos de los individuos.
- Interpretación histórica, que asegura que se generó en sucesos remotos durante la conquista y la colonia.
- Enfoques económicos que miden el costo de la guerra y argumentan que es rentable ser violento por fragilidad del sistema jurídico
- Aportes sociológicos, basados en la ruptura del tejido social dando importancia a la familia, los valores y los problemas de identidad de las comunidades.
- Enfoque politológico: Se basa en que la violencia se genera por la pasividad del Estado y en las exclusiones sociales que se permiten, traduciendo esto en la reacción del pueblo, frente a su relación con la política y el estallido de la lucha armada.

*c. Teorías sobre las víctimas a partir de la inclusión y exclusión social, de Gloria Alcira Urrego Pava con fundamento en las teorías sociológicas, marxista y liberal.*

En primera medida, al hablar de las teorías sociológicas del conflicto, se desarrollan las teorías, marxista y la liberal, a partir de sus diferentes construcciones conceptuales e ideológicas así:

- La marxista, se basa en la existencia de diferencias de intereses opuestos entre las clases sociales originadas en aspectos económicos por el modelo capitalista que las conforman, siendo el conflicto necesario para el progreso social.

- Teorías liberales: parten del origen del conflicto, en la confrontación de los diferentes grupos sociales por múltiples aspectos adicionales a los económicos, como políticos, sociales, culturales o de personalidad que generan controversias y tensiones en diferentes niveles sociales y no entre clases.

En este sentido, se resalta que los, “conflictos sociales siempre estarán motivados por intereses o por valores dependiendo del contexto y sus diferentes culturas, cada uno de ellos representarán conflictos diversos en diferentes momentos históricos” (Urrego Gloria, 2016, pág. 15).

Por su parte, se precisa que, con base al desarrollo del conflicto en Colombia,

...la diferencia de intereses, en especial de tipo político, ha desencadenado en los diferentes momentos históricos conflictos sociales que se han convertido en armados generando un impacto negativo, no solo para las personas y la sociedad en general sino para la infraestructura y el desarrollo socio-económico del país (Urrego Gloria, 2016, pág. 16)

En lo que respecta a los planteamientos de exclusión e inclusión social de las víctimas, se resalta que:

- La exclusión social, entiende como un concepto multidimensional, que afecta negativamente a los diferentes aspectos del desarrollo humano se define como la ruptura de los elementos comunes que unen a los individuos con la sociedad que quiebra la integración social como un proceso de desintegración social, sobre el cual se debe destacar su relación con la pobreza ya que este fenómeno para unos autores es la causa y para otros la consecuencia de la misma.

- Exclusión jurídica: “Aquellos procesos en los que las personas se les niega sistemáticamente sus derechos, oportunidades, recursos, que generalmente están disponibles para toda la población” (Urrego Gloria, 2016, pág. 65)

Bajo estos criterios, se precisa que:

...la exclusión como opuesto a la inclusión, implica una privación a los derechos humanos y por consiguiente a oportunidades para ejercerlos convirtiendo a las comunidades a ser vulnerable a todo tipo eventos que sigan menoscabando sus derechos y libertades, por ello es importante revisar el concepto de vulnerabilidad (Urrego Gloria, 2016, pág. 66) .

## 7. MARCO CONCEPTUAL

### *Conflicto armado:*

Se define como los enfrentamientos en los que están involucradas las armas y el uso de las mismas. Estos, responden a un número de sucesos histórico que ocurre entre los pueblos, así como también entre el mismo pueblo. Este, es una de las formas más comunes en las que un pueblo puede relacionarse con otro o incluso consigo mismo, en busca de la puja por el control de la jerarquía, la desigualdad social, la intolerancia, la discriminación.

### *Víctimas*

Este concepto se delimita con base a los postulados de la Ley 1448 de 2011, que establece que “Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno” (Congreso Nacional de la República de Colombia, 2011)

#### *Reparación integral:*

Esta reparación se define como el conjunto de medidas que de forma conjunta instan a que las víctimas del conflicto armado, se sienta y estén plenamente resarcidas de los daños y sufrimientos ocasionados con el flagelo del conflicto armado padecido. En este sentido, la Ley 1448 de 2011, así como la legislación internacional, han desarrollado una serie de prerrogativas que buscan dicha integralidad en la reparación, destacando medidas de reparación, satisfacción, rehabilitación, garantías de no repetición, indemnización administrativa, investigación y judicialización de los victimarios, entre otros aspectos que involucran cada una de las medidas anteriormente descritas.

#### *Comisión Esclarecedora de la verdad*

La llamada Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, se define como un mecanismo de carácter temporal y extrajudicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), creado en el marco del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. Lo anterior, a través del Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 588 de 2017. Este sistema integral de verdad, está compuesto por medidas de reparación integral, así como por los diversos mecanismos y medidas, tales como:

- La Jurisdicción Especial para la Paz

- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
- Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado

*Centro Nacional de Memoria Histórica:*

En una definición formal, este se exterioriza como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento para la Prosperidad Social (DPS). “Su objeto principal reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativos a las violaciones de que trata el artículo 147 de la Ley de Víctimas y restitución de Tierras” (Banco de la República, s.f.). La información recogida debe estar a disposición de las personas interesadas, esto es, víctimas, de los investigadores y de los ciudadanos en general. Para lo anterior, se deben crear escenarios que den a conocer dicho centro, así como la ilustración correcta, pedagógicas y cultural, en aras a enriquecer el conocimiento de la historia política y social de Colombia. (Banco de la República, s.f.)

## **8. MARCO LEGAL**

El fundamento normativo de este trabajo se basa en compendios normativos nacionales a partir de la Constitución Política de 1991 y demás leyes, como la ley 1448 de 2011, entre otros, que a continuación se describen. Igualmente, se precisan aspectos normativos internacionales, como son la regulación internacional en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

*Legislación nacional:*

Constitución Política: A partir del preámbulo de la Constitución, se sustenta la protección normativa de las víctimas del conflicto armado. En igual sentido, el artículo segundo, que precisa los fines esenciales del Estado, resaltando entre ellos, la paz. Por su parte, los derechos

fundamentales, descritos de forma taxativa a partir del artículo 11, ostentan las prerrogativas que deben ser garantizadas a esta población, tales como la vida, dignidad humana, derecho al trabajo, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad, a la libre circulación por el territorio nacional, entre otros.

Más adelante, los artículos 42, 43, 44, 45 y 46, que consolidan la protección a la familia, la mujer, la niñez, adolescencia y a la población de la tercera edad, son disposiciones normativas que sin duda alguna instan a la protección de esta población, que, por su caracterización, son núcleos familiares disueltos como consecuencia del conflicto armado.

#### *Ley 1424 de 2010*

Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones

#### *Ley 1448 de 2011*

Esta ley, conocida como la Ley de víctimas y restitución de tierras, es el mandato legal que de manera formal, recoge todos los aspectos que encierran el reconocimiento de la calidad de víctimas, los principios orientadores, los derechos, deberes, la reparación integral y con ella, cada uno de los ítem que integran dicha reparación, entre otros aspectos, que siendo el objeto de estudio de este trabajo, se describirán más adelante.

#### *Acto legislativo 01 de 2017*

A través del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución Política de Colombia, para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. De ello, se destaca la creación de, entre otros:

- Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
- Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado
- Jurisdicción Especial para la Paz: Aspectos como su formación, competencia, procedimientos, reglamentos, entre otros aspectos.
- Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición.

#### *Decreto 588 de 2017*

Esta disposición reglamentaria, organizó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición. Sobre ello, se destacan las disposiciones generales, así como los objetos base de la Comisión Esclarecedora de la Verdad, de la cual se destaca el objeto de “Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de acuerdo con los elementos del Mandato y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad, en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto, como el impacto del conflicto en los niños, niñas y adolescentes y la violencia basada en género, entre otros” (Presidencia de la República de Colombia, 2017)

## **9. MARCO METODOLÓGICO**

Este trabajo se realizó bajo un modelo de enfoque descriptivo-cualitativo, hecho sobre los resultados y conclusiones dominantes que articulan el análisis del proceso histórico de la Comisión Esclarecedora de la Verdad en Colombia. en aras a la aprehensión amplia del concepto y alcance de la de reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia, con relación a

diferentes disposiciones legislativas y reglamentarias, tales como el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 588 de 2017. Al respecto, se precisa que “la investigación de tipo descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Ésta puede incluir los siguientes tipos de estudios: Encuestas, Casos, Exploratorios, Causales, De Desarrollo, Predictivos, De Conjuntos, De Correlación” (Grajales Tevni, 2000, pág. 1). Según autores, este tipo de estudio usualmente describe situaciones y eventos, es decir como son y cómo se comportan determinados fenómenos. “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se sometido análisis” (Hernandez, 2007).

#### *Instrumentos de recolección de información*

Esta investigación se realizó teniendo en cuenta las siguientes etapas:

- Recolección de información relativa al tema; esto es, es estudio de las referencias bibliográficas, para posteriormente identificar y analizar la situación. Esto con base a la línea de antecedentes investigativos que permitan orientar el análisis objeto de estudio.
- Organización de la documentación recolectada-
- Realización del análisis cualitativo de los resultados obtenidos.
- Documentación del análisis realizado escrito, materializadas en la construcción de la presente investigación.

## **10. RESULTADOS**

### **10.1 Evolución histórica en materia de verdad en los procesos de justicia transicional que se han desarrollado en Colombia**

En Colombia se han desarrollado diversos procesos que implican el concepto de justicia transicional. Así, de acuerdo a los diversos momentos históricos, se han precisado mecanismos de

negociación para la terminación del conflicto armado. Sobre ello, se destacan a continuación, los diferentes referentes históricos desarrollados en Colombia, con base a los períodos con acontecimientos clave de dichos procesos.

**a. Periodo comprendido de 1980 a 1998:**

Inicia con el M-19, que fue el primer grupo armado en firmar un acuerdo de paz con el gobierno de Colombia y en constituirse como partido político. Desde sus inicios el M-19 dejó en claro que nacía como protesta ante el supuesto fraude electoral de las elecciones del 19 de abril de 1970, ganadas por Misael Pastrana, y se unía a la clara inconformidad hacia los partidos tradicionales que por esos años se vivía en el país.

Así mismo, los sobrevivientes de la violencia estuvieron influenciados por el Partido Comunista, lo que permitió que las guerrillas que iban surgiendo para la época, tuvieran canales facilitadores para su expansión. Y es que se debe recordar que el M-19 fue conocido por sus técnicas de terrorismo urbano, jamás antes vista en la sociedad colombiana. Fueron años de secuestros de líderes políticos y de industriales, farsas de juicios políticos a secuestrados y actos efectistas y sanguinarios.

Sin embargo, dichas acciones contribuyeron a la posibilidad de negociación política del conflicto, sobre las cuales, se llevaron varias reuniones secretas entre el gobierno y el M-19, pero sólo en enero de 1989 se realizó la primera reunión oficial. Esto permitió, por un lado, que M-19 aceptara las condiciones de política de paz del gobierno, así como al diálogo como la mejor alternativa, para llegar a su desmovilización. En lo que respectó al Estado, se permitió que se abrieran espacios para discutir los problemas del mismo y creó las condiciones para su inserción a la política; escenario evidenciado en la promulgación de la Constitución de 1991, que amplió los cupos del Congreso para grupos guerrilleros que hubieran hecho la paz con el gobierno nacional,

y se logró la desmovilización se el 9 de marzo de 1990, dos días antes de las elecciones presidenciales.

#### **b. El proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia**

En el año 2002, se iniciaron los diálogos, hasta las últimas desmovilizaciones que se dieron a mediados del año 2006. En dicho proceso hubo un componente importante, que fue la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, creado con la Ley 975 de 2005, a través del cual se buscó que se crearan las pautas para analizar el contexto a través del cual se desarrolló el fenómeno de violencia con las autodefensas. Este órgano tuvo un período de duración de aproximadamente de tres años, dejó las pautas para conformar a través de la Ley 1448 del 2011, lo que fue el Centro Nacional de Memoria Histórica que todavía está vigente hasta julio de 2021, si dicha ley no se prorroga.

El Centro Nacional de Memoria Histórica busca develar a través del contexto de historias que se dieron bajo el fenómeno paramilitar a fin de evidenciar cómo la sociedad colombiana se vio afectada. Tiene como función hacer informes colectivos de hechos violentos que ocurrieron en el Estado colombiano. A uno de los primeros informes se le denominó ¡Basta Ya!, en él se devela como en diferentes regiones del país el fenómeno paramilitar azotó a diferentes comunidades y como estas comunidades ven ese fenómeno de violencia. Dichos informes parten del imaginario de las personas (víctimas), de las historias que narren que cuenten desde sus vivencias, al igual que lo narrado por los llamados postulados, quienes también aportaron información del conflicto vivido.

Se diferencia la Comisión de la Verdad, del Centro Nacional de Memoria Histórica, porque cada informe debe estar soportado en hechos que se verifiquen y que demuestren que esa fue la verdad de lo ocurrido, el CNMH parte del relato de las víctimas la que consolida la develación de cada

una de las historias que ellos presentan a través de informes, en Bogotá por ejemplo hay un museo donde se exhiben fotografías, piezas, documentos de versiones libres que se dieron con el proceso de desmovilización de las AUC.

Pues bien, la Ley 975 de 2005 se promulgó como una forma de regular las responsabilidades penales de miembros de las AUC. A través de ella, se buscó la desmovilización paramilitar y la reinserción social de los integrantes del grupo. Para lograrlo, el Estado colombiano tuvo el deber de hacer justicia, esto es, saldar sus cuentas con el pasado respetando los derechos de las víctimas, y por supuesto, garantizando el debido proceso de los criminales y construyendo un proyecto social de largo alcance, que permitiera la renovación social del Estado.

Esta ley, también conocida como ley de Justicia y Paz surgió como una estrategia de impulso hacia el fortalecimiento institucional y de búsqueda de la paz social cuyo objeto se centró en “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación” (Secretaría del Senado, 2005). Esta ley, tuvo sus antecedentes en la Ley 782 de 2002, que permitió iniciar conversaciones y negociaciones con los paramilitares, así como indultos a miembros de grupos sin responsabilidad en crímenes atroces.

No obstante se debe indicar que dicha ley, no introdujo los mecanismos para el trato de crimines de lesa humanidad, por lo cual la administración de turno presentó una primera iniciativa legislativa, llamada “Ley de Alternatividad Penal”, cuyo proyecto original, fue sepultado, razón por la cual, el gobierno presentó nuevamente un proyecto de Ley de Justicia y Reparación que, si introdujo penas mínimas de entre cinco y diez años y la creación de tribunales de Verdad, Justicia y Reparación, así como la eliminación de impedimentos para la extradición. Por último, se conoce que el proyecto aprobado, finalmente, contemplaba penas de cinco a ocho años de prisión, la

posibilidad de desmovilizaciones individuales y la jurisdicción de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial, en vez de los Tribunales Especiales para la Verdad, la Justicia y la Reparación.

Como se observa, la Ley 975 de 2005 se presentó en un ámbito de conflicto y como necesidad que exige estrategias inmediatas para aproximarse y dar inicio a un proceso que finalizara el conflicto y permitiera el logro de la paz. En ella, se plasmaron principios y fundamentos, tales como la verdad, que, como principio moral, comporta dos dimensiones de responsabilidad: una individual, que se exteriorizaba en el victimario frente a las víctimas, y con ello, el derecho a estas deconocer las causas del trato injusto, conocer los derechos vulnerados, conocer las circunstancias y motivos de la perpetración de los actos de violencia, evidenciar los progresos y resultados de procesos penales y administrativos.

Por otro lado, la dimensión colectiva, se materializó del victimario frente a la sociedad. Con ella, se buscó conocer la identidad de los victimarios, y el paradero de los desaparecidos, establecer las causas del conflicto, reconstruir la memoria histórica de las comunidades y pueblos vulnerados o desarticulados por la violencia. Para el logro de estas, se impulsaron mecanismos tales como

- Investigaciones penales ágiles, independientes e imparciales para el proceso y sanción efectiva a los victimarios, por medio de penas alternativas.
- Participar de los procesos de manera personal o por medio de apoderado judicial
- Protección de la intimidad y garantías de seguridad.
- Reparación pronta a los daños sufridos.
- Ser escuchadas
- Acceso a material probatorio.
- Asistencia integral (atención económica, médica, psicológica, etc.).
- Derecho a información sobre veredictos y decisiones definitivas.

## **10.2 Impactos de la Comisión de la Verdad, generados en los procesos de justicia transicional en Colombia**

El Gobierno de Colombia en el marco del acuerdo de paz suscrito con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo FARC –EP, a través del Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 588 de 2017, creó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, como un componente temporario y extrajudicial del SIVJRNR, a fin de develar los grandes abusos cometidos en el período de conflicto, ofrecer una explicación de la complejidad del mismo a toda la sociedad.

En Colombia, por medio del Acto 01 de 2017, se creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición. Sobre ello, se precisa la composición de dicho sistema, por cuenta de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia No Repetición, la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado,

la Jurisdicción Especial para la Paz<sup>2</sup>, las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición, Con base a ello, se precisa que el Sistema Integral parte de:

- Principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos
- Reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido
- Principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario
- Principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Pues bien, uno de los elementos clave que suponen la real y correcta integralidad del sistema, está relacionado de forma directa, con el esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica. Por esta razón, el Sistema Integral hace hincapié en medidas restaurativas y reparadoras, sobre el cual, funcionará la Jurisdicción Especial para la Paz, esto es, “la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización” (Congreso de la República de Colombia, 2017)

Este sistema integral se exterioriza como un conjunto diferenciado y diferenciador, del cual se extiende una amplia caracterización, con enfoque territorial, diferencial y de género, “que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población

---

<sup>2</sup>Disposición contenida en el Acto Legislativo 01 de 2017.

y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado” (Congreso de la República de Colombia, 2017)

Por otro lado, en lo que respecta a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición y unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, el artículo segundo del Acto Legislativo 01 de 2017, dispuso que:

- La comisión es un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica
- La comisión posee autonomía administrativa, presupuestal y técnica
- La comisión está sujeta a un régimen legal propio.
- Esta comisión es un órgano creado de manera temporal y de carácter extra-judicial
- Como objeto clave de la comisión, se resalta el conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad. Así mismo, promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las i responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en conflicto armado; y promover la convivencia en los para la no repetición.
- Las actividades de la Comisión no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella.

Por otro lado, el desarrollo del acto legislativo, se refirió a otros aspectos tales como:

*Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.* Esta se creó como un organismo orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, que respondía a un perfil humanitario y extrajudicial, encargado de dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias dirigidas

hacia la localización de personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado que encuentren con vida, así como la identificación y entrega digna de sus restos, en caso de fallecimientos

*Jurisdicción Especial para la Paz, más conocida como JEP.* Esta, se creó como una jurisdicción que sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, con la función transitoria y autónoma de administrar justicia. Ella, conoce de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. La JEP, tiene los objetivos de satisfacer el derecho de las víctimas de acceso a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas.

- *Reparación integral en el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.* bajo este postulado, se exterioriza la obligación del Estado de garantizar el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, así como del DIH, que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. Esta reparación debe ser garantizada de forma integral, adecuada, diferenciada y efectiva, dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional.

Por su parte, en lo que respecta al Decreto 588 de 2017, sobre la creación de la Comisión Esclarecedora de la Verdad (en adelante CEV), se destaca la naturaleza de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Pues bien, con base al anteriormente mencionado artículo segundo del Acto Legislativo 01 de 2017, la comisión se crea

“como un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración” (Presidencia de la República de Colombia, 2017).

Dentro de los principales objetivos de esta comisión, se destacan:

- Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido
- Promover y contribuir al reconocimiento. Esto hacía su reconocimiento como ciudadanos cuyos derechos fueron vulnerados cuyo carácter es relevante para la transformación del Estado.
- Promover la convivencia en los territorios: esto, más allá de las meras formalidades de compartir un mismo espacio social e Informe anual correspondientes, hacía la consecución de medidas realmente eficaces en pro de la convivencia social en los territorios.
- Régimen jurídico. La CEV tendrá un régimen legal propio, por lo que su organización, estructura, funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en su Decreto Ley reglamentario, y en las demás normas que regulen su funcionamiento.
- Carácter extra-judicial. Por tanto, sus actividades no tienen un carácter judicial, ni servirán para la imputación penal ante ninguna autoridad jurisdiccional. La información que reciba o produzca la CEV no podrá ser trasladada por ésta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio, ni las autoridades judiciales podrán requerírsela. Al respecto, La CEV podrá:

- solicitar la información que requiera para el cumplimiento de su mandato ante los magistrados, jueces y organismos de investigación,
  - constituir prueba documental, y no sean versiones o testimonios verbales o escritos que una persona manifieste
- Centralidad de las víctimas. Su funcionamiento debe centrarse en garantizar la participación de las víctimas del conflicto, asegurar su dignificación y contribuir a la satisfacción de su derecho a la verdad en particular, y en general de sus derechos a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.
  - Participación. La CEV pondrá en marcha un proceso de participación amplia, pluralista y equilibrada en el que se oirán las diferentes voces y visiones, de las víctimas del conflicto, que lo hayan sido por cualquier circunstancia relacionada con este, tanto individuales como colectivas, y también de quienes participaron de manera directa e indirecta en el mismo, así como de otros actores relevantes.
  - Enfoque territorial. A pesar de ser una entidad de orden nacional, tiene un enfoque territorial, en aras a entender a las dinámicas regionales del conflicto y de la diversidad y particularidades de los territorios afectados.
  - Enfoque diferencial y de género: se deben tener en cuenta las distintas experiencias, impacto diferencial y condiciones particulares de las personas, poblaciones o sectores en condiciones de discriminación, vulnerabilidad o especialmente afectados por el conflicto, especializando su atención a la victimización sufrida por las mujeres.

Por su parte, las funciones de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad son:

- Investigar todos los componentes de su mandato, a través de las metodologías y formas de recolección y análisis de información apropiadas para ello, enfocadas en un enfoque de

género, en pro de la construcción de la verdad, incluyendo los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.

- Crear espacios en los ámbitos internacional, nacional, regional y territorial, en especial audiencias públicas temáticas, territoriales, institucionales, de organizaciones y de situaciones y casos emblemáticos, tales como escenarios públicos de discusión y reflexión o ceremonias culturales y artísticas y con ello: escuchar a las víctimas en su nivel individual y colectivo, y promover la participación de los diferentes sectores de la sociedad
- Convocar a personas para que contribuyan al esclarecimiento de la verdad.
- Informar a la JEP sobre la participación en la CEV de las personas sujetas a su jurisdicción.
- Elaborar un informe final que tenga en cuenta los diferentes contextos, refleje las investigaciones en torno a todos los componentes del mandato y contenga las conclusiones y recomendaciones de su trabajo, incluyendo garantías de no repetición.
- Promover la orientación a las víctimas y a las comunidades victimizadas que participen en la CEV, para la satisfacción de sus derechos y los mecanismos para exigirlos.
- Diseñar y poner en marcha una estrategia de relacionamiento activo con las víctimas y sus organizaciones, con iniciativas no gubernamentales de reconstrucción de memoria, individual y colectiva, con enfoque territorial.
- Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación para dar a conocer los avances y desarrollos en el cumplimiento de todas las funciones de la CEV, y asegurar la mayor participación posible.
- Adoptar medidas para el archivo de la información recolectada en el marco de sus funciones y al término de su mandato.

- Asegurar la transversalidad del enfoque de género en todo el ámbito de trabajo de la CEV, con la creación de un grupo de trabajo de género que contribuya con tareas específicas de carácter técnico, de investigación, preparación de audiencias de género, entre otras.
- Rendir cuentas a la sociedad de manera periódica, al menos semestralmente, sobre las actividades y gestiones desarrolladas para el cumplimiento de todas sus funciones.
- Valorar las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades y coordinar con las autoridades del Estado, la puesta en marcha de las medidas de seguridad necesarias tanto para los comisionados como para quienes participen en las actividades de la CEV.

#### Acceso a la información:

Todas las entidades del Estado deben prestar su colaboración a la CEV para el cumplimiento de sus objetivos, mandato y funciones y le brindarán toda la información que tengan a su disposición en lo relacionado con el cumplimiento de su mandato y funciones. La comisión puede solicitar a los demás componentes del SIVJRN el traslado de información aportada por las víctimas, las organizaciones de víctimas y las organizaciones de derechos humanos, sin perjuicio de la información reservada que repose en procesos judiciales.

Acceso a información reservada. La comisión puede solicitar la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, sin que existan reservas para ello. Cuando se trate de información reservada, la comisión está en la obligación de garantizar, el cuidado de la misma, así como su traslado de la reserva legal de la información, suscribir actas de compromiso de reserva y observar las seguridades y niveles de clasificación consagradas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013, la Ley Estatutaria 1712 de 2014, y sus Decretos Reglamentarios.

Pues bien, es primera vez que, en el Estado de Colombia, como dentro de procesos de transición, se habla de una comisión de la verdad en el SIVJRNR. Con base a ello, y teniendo en cuenta los elementos descritos con anterioridad, la comisión tiene un origen extrajudicial, contribuye a develar la verdad, pero lo que se diga allí no puede ser objeto para investigar, o iniciar acciones penales, no tiene consecuencias judiciales ni jurisdiccional, esto es, no puede ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades a procesos judiciales o tener valor probatorio, ni las autoridades judiciales podrán requerirlas, es un órgano que depende del ejecutivo y que tiene funciones de construir la verdad colectiva e individual de lo que ocurre dentro de un conflicto armado como el desarrollado en el Estado de Colombia

Esta tiene como responsabilidad hacer una rendición de cuentas sobre la violación de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario – DIH ocurridas a lo largo del conflicto, para fortalecer el diálogo democrático, el incremento de la legitimidad y confianza, los canales de comunicación con la ciudadanía, los grupos de interés y la sociedad en su conjunto. La gestión de la Comisión de la Verdad inicia el 28 de noviembre de 2018, realizándose la primera audiencia de rendición de cuentas del 5 de julio de 2019 evento en el que se expusieron los logros y retos más importantes.

En dicho informe se resaltó que el objetivo más importante de la primera etapa fue el despliegue territorial, conformándose 19 Casas de la Verdad, a fin de que los ciudadanos se puedan acercar a contar sus historias relacionadas con el conflicto armado. Lo que se pretende con ello es establecer canales de comunicación entre los grupos de víctimas, los diferentes grupos de interés y la sociedad en su conjunto.

Por su parte el embajador de Suecia, reconoció los avances que ha traído el Acuerdo de Paz, con relación al objetivo de acabar medio siglo de conflicto, al manifestar que “La construcción de paz

también es volver al pasado para conocer las razones, para pasar por el dolor, la rabia, y dirigirse al futuro”. Para Strömberg, el esclarecimiento debe acompañarse de justicia, reparación y la inclusión de todas las voces posibles. Cerró su reflexión afirmando: “La comunidad internacional, en su conjunto, los acompaña a ustedes”.

Por otro lado, para Francisco De Roux, el reto más grande de la Comisión, es avanzar hacia el esclarecimiento de la verdad en medio de condiciones desfavorables, lo que se puede alcanzar cuando todos los actores directos e indirectos del conflicto, entre ellos, políticos, académicos, empresarios, excombatientes de las FARC y de las AUC, organizaciones de víctimas, pueblos indígenas, medios de comunicación, entre otros, lleguen a acuerdos sólidos, que incluyan ceder a intereses individuales, siempre que se propenda una paz estable y garantizada en Colombia.

### **10.3 Comisiones de la verdad a nivel internacional, frente a las comisiones de la verdad en otros procesos de transición**

A nivel mundial se han creado comisiones de la verdad que tuvieron como propósito esclarecer los hechos después de transitar por conflictos armados, para la reconciliación y las garantías de no repetición. Esa transición los llevó a develar los abusos de todos los actores del conflicto, incluso las realizadas por el mismo Estado. Al respecto, un común denominador presentado en diferentes escenarios, se avivaron con relación a las desapariciones, asesinatos, torturas, desplazamiento forzado, violaciones graves a los Derechos Humanos y al derecho Internacional Humanitario. Por ello, se interioriza el ejercicio de la importancia de estas comisiones en los escenarios del pos-conflicto, ya que con ellas se busca el conocimiento y reconocimiento de esas violaciones sistemáticas a fin de dignificar a las víctimas y prevenir que ocurran nuevamente. Para ello se analizan a continuación cinco comisiones de la verdad, en las que se develaron las violaciones o actos cometidos.

## **1. Perú: Comisión de la verdad y la reconciliación**

La comisión fue creada en el año 2001. La publicación de informe final que dio la comisión, fue en el año 2003. Esta comisión desarrolló su contenido con base a la investigación de hechos sucedidos desde 1980 a diciembre de 2000. En lo que respecta a las generalidades, del conflicto que dieron origen a la creación de la comisión, se precisan antecedentes como:

- Los enfrentamientos violentos presentados en la décadas de los años 80's y 90's entre las Dictaduras militares y las Guerrillas Sendero Luminoso (Partido Comunista del Perú) y Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA).
- Llegada de Alberto Fujimori al poder que agudizó la guerra con el contraataque de las fuerzas oficiales, cometiendo crímenes contra la población civil, justificados en su lucha contra el terrorismo.
- En diciembre de 2000, bajo el mandato transitorio de Valentín Paniagua se aprobó el establecimiento de la comisión, inaugurada en julio de 2001.

Por su parte, dentro de los principales aportes generados por dicha comisión, se resalta su enfrentamiento directo contra un gobierno corrupto, que durante años y con las armas a su favor, se interpuso entre la verdad y la justicia. También se resalta el reconocimiento a los pueblos indígenas como las víctimas más afectadas del conflicto, así como su funcionamiento como base informativa para investigaciones de magnicidio, abuso sexual y tortura.

## **2. Sudáfrica:**

Por medio de la investigación de hechos sucedidos desde la masacre de Sharpeville, en marzo de 1960, a diciembre de 1993, se creó la comisión que se denominó la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Fue creada en el año de 1995, conformada por siete negros, seis blancos, dos

mestizos y dos indígenas (en total, nueve mujeres y ocho hombres). Por su parte, el informe se publicó en dos momentos. Una primera entrega en 1998 y una entrega final en el año 2002. Los principales antecedentes en el marco del conflicto, permiten arraigar que:

- En Sudáfrica, el apartheid fue una política de Estado de segregación racial que se dio desde 1948 hasta 1992. El Partido Nacional (PN), conformado por los afrikáners (colonos blancos de origen holandés) que controlaban el gobierno, negó los derechos de participación política, salud, educación y servicios públicos a las personas negras.
- Se generó una amplia resistencia interna y los grupos de oposición, como el Congreso Nacional Africano (ANC), del que Nelson Mandela fue líder, se enfrentaron violentamente a los ataques de la policía, la detención, la tortura y las violaciones a la libertad de expresión.
- Hacia el final de la Guerra Fría, el apartheid estaba en la mira de la comunidad internacional y las múltiples sanciones desgastaron al gobierno.
- En 1990, cuando Mandela fue liberado después de 27 años de prisión, el ANC y el PN iniciaron negociaciones. En abril de 1994, Nelson Mandela asumió la presidencia. Un año más tarde se estableció la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica.

En lo que respecta a los principales aportes generados con la comisión, se resalta que fue la primera comisión que expuso en los medios y no se quedó únicamente en las entidades judiciales y gubernamentales. Al respecto, se destacan las más de 20.000 personas que presentaron testimonios jurados, derivadas de investigaciones de campo y audiencias públicas en 80 comunidades del país. Gracias a esto, se presentaron 7.115 a confesar sus crímenes, pidiendo amnistía, sobre las cuales, se le concedió a 1.723. A su vez, la comisión presentó 250 recomendaciones para reparar a las víctimas de torturas, secuestros y homicidios. Entre ellas, una

política para la indemnización financiera y la edificación de monumentos públicos conmemorando el sufrimiento de las víctimas.

### **3. Argentina Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP).**

La comisión fue creada en 1983 y la publicación del informe: "Nunca más", se dio en 1984. Esta comisión, tuvo a su cargo, la investigación de los hechos ocurridos desde el 24 de marzo de 1976, el inicio de la dictadura militar, hasta 1983. Los principales antecedentes de la creación de esta comisión, tuvieron en cuenta hechos tales como:

- El 24 de marzo de 1976, la Junta de Comandantes del ejército argentino derrocó al gobierno de Isabel Perón y empezó el Proceso de Reorganización Nacional. La junta militar secuestró, torturó y asesinó a miles de seres humanos que, bajo sospecha de subversión.
- Muchos de ellos pasaron a formar parte de una nueva categoría social: los desaparecidos. En 1983, el régimen de la junta militar argentina, que entonces encabezaba Reynaldo Benito, se debilitó por la presión del pueblo, la crisis económica y la derrota militar contra Reino Unido en las Malvinas.
- Se realizaron elecciones y Raúl Alfonsín fue elegido presidente. Durante su primera semana de mandato, en diciembre 16 de 1983, creó la CONADEP.

En lo que respecta a los aportes de la comisión, se precisa que, por primera vez fue la sociedad civil la que presionó para crear una comisión que respondiera a interrogantes respecto a los desaparecidos: ¿quiénes exactamente los habían secuestrado? ¿Por qué? ¿Dónde estaban? Pues bien, la comisión reconstruyó el enorme rompecabezas de las víctimas de la dictadura a partir de 7.000 declaraciones, incluyendo las de 1.500 sobrevivientes. Así mismo, pudo entregar a los

tribunales más de 1.086 expedientes, lo que hizo posible el juicio de nueve ex-miembros de las juntas militares.

#### **4. Timor Oriental: Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación.**

La comisión se creó en el año 2002, generando la publicación del informe en el año 2005. Esta tuvo a cargo la investigación de los hechos ocurridos desde abril de 1974 a octubre de 1999. Con respecto a los antecedentes del conflicto, se destaca:

- Timor Oriental empezó su proceso de independencia de Portugal.
- En 1975 surgieron dos partidos que se disputaban el poder: Unión Democrática de Timor (UDT), apoyada por las élites tradicionales y el gobierno portugués, y el Frente Revolucionario para un Timor Oriental Independiente (FRETILIN), quienes aceptaron la ayuda militar de Indonesia para independizarse.
- El 7 de diciembre de 1975, el gobierno del general Radem Suharto, de Indonesia, invadió la isla y mantuvo una ocupación represiva y violenta durante 24 años hasta que los grupos de resistencia se organizaron en los años 90's.

En lo que respecta a los aportes generados por la comisión, se tiene presente que la comisión permitió un equilibrio entre la necesidad de hacer justicia con lo ocurrido en el pasado junto con una estrategia orientada hacia el futuro para la convivencia de las partes. Igualmente, permitió diversos hallazgos como la muerte de 102.800 timorenses por asesinatos, desnutrición o enfermedad. Igualmente, se destaca que la comisión llevó a cabo ocho audiencias públicas, realizó 1.048 entrevistas y recibió 7.760 testimonios de víctimas. Finalmente, esta comisión, facilitó la reconciliación y reintegración de victimarios que cometieron crímenes menores, quienes confesaron sus actos a través del "Proceso de Reconciliación Comunitaria".

## 5. El Salvador:

Llamada Comisión de la Verdad, tuvo a cargo la investigación de los hechos presentados entre 1980 y 1990, fue creada en 1992. Con ella, se dio la publicación del informe en 1993, titulado "De la locura a la esperanza: Doce años de Guerra en El Salvador", 1993. Con relación a los principales elementos, propios del conflicto que dio origen a esta comisión, se resalta:

- Guerra civil en El Salvador empezó en 1972 cuando los militares llegaron al poder con el Partido de Conciliación Nacional (PCN) cometiendo fraude, y el contrincante Unión Nacional Opositora (UNO), junto con diferentes movimientos de izquierda, se armaron para luchar contra la dictadura.
- En 1980, las guerrillas, los grupos políticos de izquierda, los campesinos y los sindicatos, se unieron para formar el grupo armado Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). En ese momento, Estados Unidos entró a apoyar a las fuerzas militares, lo que intensificó drásticamente la confrontación.
- En 1990 ambas partes aceptaron la intervención de Naciones Unidas para mediar en la resolución del conflicto armado y firmaron los Acuerdos de Paz de Chapultepec, en México, el 16 de enero de 1992. En ellos se ordenó la creación de la Comisión de la Verdad.

Por su parte, al precisar los aportes generados con la comisión, se destaca que la Comisión de la Verdad, por primera vez en la historia del país, recogió y denunció los crímenes cometidos por militares y funcionarios logrando que se pidiera la destitución y renuncia de algunos. Es una comisión que surge de la voluntad de ambas partes al reconocer la inviabilidad de continuar un conflicto que tenía terriblemente desgastado al Estado y a la sociedad civil.

Pues bien, como se pudo observar, los escenarios de conflictos internos que dieron como punto común, la generación de comisiones para la verdad, varían de un Estado a otro, ya que pueden responder a razones políticas, económicas, raciales e incluso de respeto de soberanía e independencia. No obstante, sin importar el motivo que desencadena en conflicto, estos vienen marcado por violaciones directas a los derechos humanos, así como al Derecho Internacional Humanitario, donde los crímenes de guerra, de lesa humanidad, torturas, homicidios, desapariciones forzosas, delitos sexuales, entre otros, fueron el común denominador de estos conflictos y hallazgos obtenidos por las diferentes comisiones.

Sobre estas últimas, se resalta entonces, el valor de la verdad. La importancia de indagar sobre los hechos y los flagelos propios de cada conflicto, para brindar un escenario positivo dentro de la tragedia que vivió cada una de las víctimas del mismo, para que solo a partir del reconocimiento de dichas verdades materiales, se puedan propiciar espacios de resocialización, reconciliación y por supuesto, reparación integral. Es la verdad, el derecho y el acceso a la misma la base elemental que a partir de estas comisiones, se pregonó y logró, para generar un cambio trascendental como el que se espera en el caso de Colombia.

## **11. CONCLUSIONES**

Una vez finalizada la investigación, se concluye que, por un lado, aunque las comisiones de la verdad, como medidas temporales y preestablecidas, sean herramientas modernas en la consecución de la verdad como medida de reparación integral, han venido aumentando su importancia, al

permitir ser un canal entre los agresores o victimarios, las víctimas y la población en general, sobre el esclarecimiento de los hechos es un elemento necesario en toda transición pacífica. Al respecto, se resalta que las comisiones han realizado y realizan una labor importante, aunque por su naturaleza jurídica, tan solo ofrezcan una solución parcial para las sociedades en transición que intentan la superación de los problemas del pasado.

Por su parte, y de forma más amplia, el concepto de reparación integral a las víctimas construido a partir de la Ley 1448 de 2011, es una creación legislativa que se construye a largo plazo, y que al igual que otras disposiciones normativas, legales y reglamentarias sobre dicha materia, en la que la verdad y las garantías de no repetición solo hacen una parte de la llamada reparación integral; que en realidad, está conformada por una serie de elementos que buscan garantizar una calidad de vida digna en esta población, por medio de la implementación de medidas de satisfacción, garantías de no repetición, medidas de rehabilitación, indemnización económica correspondientes, restitución o reubicación del territorio perdido, reunificación familiar, conmemoraciones y ayuda humanitaria, de tal forma que por medio de ellas, esta población pueda superar de forma progresiva, pero permanente, los daños padecidos por causa u ocasión del conflicto armado.

En este sentido, es imperante establecer que la reparación a las víctimas del conflicto armado, en el marco histórico del acuerdo de Paz, firmado con las FARC-EP, ha sido progresiva, pero no integral hasta el momento, ya que no existen gestiones suficientes que insten la generación de recursos por medio de ayudas de otras entidades privadas, o entes territoriales, gestiones a nivel departamental o nacional, que generen un antecedente para propiciar el acercamiento real a la comisión de esclarecimiento de la verdad y del Centro de Memoria Histórica.

En este orden de ideas, se concluye que las medidas de reparación, con relación al derecho de acceso a la verdad, así como las garantías de no repetición, recibidas por las víctimas del conflicto armado en Colombia, no satisfacen la reparación integral establecida en la Ley 1424 de 2010, 1448

de 2011, Acto Legislativo 01 de 2017 y Decreto 588 de 2017. Esto es, existe un avance y una progresividad en la misma, pero no se puede afirmar que estas medidas conforman una reparación integral.

Finalmente, con base el mencionado informe, se debe dejar sentado que sin duda alguna, el proceso de reparación integral a partir de los postulados de la Comisión de la Verdad, se pueden alimentar y enriquecer, con relación a la descripción e impacto de diferentes comisiones de la verdad, desarrolladas en distintos escenarios de conflictos de otros Estados, tales como Argentina, Perú, Sudáfrica, entre otros, descritos; que permiten la evaluación del desarrollo histórico en materia de verdad en los procesos de justicia transicional que se han desarrollado en Colombia.

## **12. RECOMENDACIONES**

El desarrollo de esta investigación, permite recomendar que, con base a las falencias que se han presentado a lo largo del desarrollo y puesta en marcha de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, con relación a aspectos como la credibilidad y legitimidad de las compilaciones hechas, así como la publicidad de dichos informes, o bien, acceso a dicha información por parte de la ciudadanía e interesados en general, se realice un seguimiento continuo al proceso de reparación integral en esta población, que sin duda alguna, involucra en gran medida el acceso a la verdad y las reales garantías de no repetición.

Con base a esta recomendación, se requiere del compromiso directo de la población víctima del conflicto armado, de las entidades públicas correspondientes, a partir del gobierno nacional, y los entes territoriales, a partir de la sensibilización de la población y la educación correspondiente que involucre estos aspectos. Para ello, se exhorta a hacer énfasis en la denominada cátedra para la paz, que se debe impartir en los establecimientos educativos, así como la aprehensión de los consultorios jurídicos universitarios y demás canales de difusión masiva como las redes sociales, de tal forma que se amplíe el radio de alcance de estas estrategias de alistamiento y correcta sensibilización del acuerdo de paz, su reglamentación y el logro del objeto y finalidad perseguidos en las disposiciones legales existentes sobre dicha materia.

### 13. BIBLIOGRAFÍA

- Banco de la República . (s.f.). *www./babel.banrepcultural.org*. Obtenido de <http://babel.banrepcultural.org/cdm/landingpage/collection/p17054coll2>
- Congreso de la República de Colombia. (2017). *Acto Legislativo 01*. Bogotá.
- Congreso Nacional de la República de Colombia. (10 de junio de 2011). *Ley 1448*. Bogotá.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos*. (1969). San José de Costa Rica.
- Grajales Tevni, G. (2000). *Tipos de Investigación* .
- Hayner, P. B. (2006). Comisiones de la Verdad: Resumen Esquemático. *International Review of the Red Cross*, 16.

Hernandez, R. (Julio de 2007). *Estudios descriptivos*. Obtenido de Metodología de la investigación: [www.catarina.udlap.com](http://www.catarina.udlap.com)

Presidencia de la República de Colombia. (05 de 04 de 2017). Decreto 588. Bogotá, Colombia.

Saveedra Yuría, S. (2013). *Teoría de las reparaciones a la luz de los derechos humanos*. Mézico.

Súarez Jorge, G. (2013). *Reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia*. Bogotá.

Urrego Gloria, P. (2016). *LEY DE VÍCTIMAS: UN DEBATE EN TORNO A LA INCLUSIÓN Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL*. Bogotá.

verdad, C. d. (25 de julio de 2019). *comisiondelaverdad.co*. Obtenido de <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/asi-fue-la-primera-rendicion-de-cuentas-de-la-comision-de-la-verdad>

Hatun Willakuy. Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

Natalia María Springer, 2002. "Sobre la verdad en los tiempos del miedo. Del establecimiento de una Comisión de la Verdad en Colombia y los desafíos para la justicia restaurativa," Books, Universidad Externado de Colombia, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, edition 1, volume 1, number 60, December.

CEJAS, Mónica. Memoria, verdad, nación y ciudadanía: algunas reflexiones sobre la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sudáfrica. *LiminaR* [online]. 2007

Las limitaciones que enfrentaría la instauración de una comisión de la verdad, en el proceso de tránsito hacia la paz entre el Estado y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). *Andrés Eduardo Echeverría Ramírez*

Gutiérrez Ramírez, Luís Miguel y Rodríguez Rodríguez, Jorge (2013) *Una comisión de la verdad en el modelo colombiano de justicia transicional: aproximación a través de la historia reciente y la experiencia comparada*. Jurídicas, 10 (2). pp. 40-60. ISSN 1794-2918

Lo que se pierde en la traducción: Expresiones del sufrimiento humano, el lenguaje de los derechos humanos y la Comisión Sudafricana de Verdad y Reconciliación. Rebecca Saunders

EMPIEZA COMISIÓN DE LA VERDAD contra nadie. Es contra la mentira. Por: Francisco de Roux 16 de noviembre 2017, 12:00 a.m.

¿Cómo fundar una comunidad después del crimen? Claudia Hilb\* Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA – CONICET.

LA LITERATURA, LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y EL MUSEO DE LA MEMORIA  
Víctor Vich1

Derecho PUCP 59 (2004) Aproximacion al Enfoque Juridico del Informe Final de la Comision de la Verdad y Reconciliacion

Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos Juan E. Méndez

Sin verdad no hay justicia: Crímenes de lesa humanidad

Ecuador Comisión de la Verdad - 2010 - Comisión de la Verdad

¿Hemos avanzado?: a 10 años de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

S Macher - 2014 - Instituto de estudios peruanos

Las comisiones de la verdad en América Latina

E Cuya - Revista Memoria de Dokumentations und ..., 1996 - verdadyreconciliacionperu.com

Justicia, Verdad Y Reparación En El Proceso De Paz En Colombia (Justice, Truth and Reparation in the Colombian Peace Process)

F Gómez Isa - Revista Derecho del Estado, 2014 - papers.ssrn.com

Comisión de Verdad y Justicia en Paraguay: Confrontando el pasado autoritario

H Valiente - Nova polis, Revista de estudios políticos ..., 2003

Comisión de Verdad y Justicia en Paraguay: Confrontando el pasado autoritario

H Valiente - Nova polis, Revista de estudios políticos ..., 2003

Respuesta de la Corte Suprema al Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación  
C Suprema - Estudios Públicos, 1991

Género y memoria en Sudáfrica post apartheid: la construcción de la noción de víctima en  
la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, 1995-1998

N Cabanillas - 2011 - Colegio de México

La verdad, la justicia y el perdón ante la victimización  
R Aguirre - 1998 - addi.ehu.es

Los derechos de las víctimas de la violencia política a la verdad, la reparación y la justicia.  
Reflexiones sobre cuatro casos en América Latina

FC Rodas - Estudios Políticos, 2007 - rccp.udea.edu.co

## **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

ACTIVIDAD	OBJETIVOS	FECHA INC.	FECHA FIN	RESPONSA
DCHO PETICION	1,2 Y 3	27-01-2020	5-02-2020	IRMA PADILLA
BUSQUEDA INORMACION DOCUMENTAL	1, 2 Y 3	27-01-2020	5-02-2020	LORELIS GIRALDO

## **ASPECTOS ETICOS**

Los investigadores se comprometen a respetar el derecho de privacidad de las personas e instituciones que participan en el proyecto.

HABEAS DATA; Omisión de nombres o solamente utilización de iniciales.